

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

|                     | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 12,50    |
| Por seis meses..... | 6,50     |
| Por tres id.....    | 3,50     |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

|                     | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 15       |
| Por seis meses..... | 8        |
| Por tres id.....    | 4,50     |

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

*Provincias Vascongadas y Navarra.*

—La faccion del cabecilla Asla, compuesta de 150 hombres, fue alcanzada anteayer en las inmediaciones de Ubidea por el primer batallon del regimiento del Rey y una seccion de húsares de Pavía, dispersándose á los primeros disparos, y tomando el grupo mayor la direccion de Arratia: se cogieron por las tropas dos prisioneros, dos caballos y algunas armas y municiones.

El General Acosta, despues de una larga jornada, logró dar alcance más allá de Apatamonasterio á la faccion Velasco, que se ha dispersado en varias direcciones, refugiándose en la Peña de Urquiola. En este encuentro, despues de causarles algunas bajas en hombres y caballos, se han cogido 10 prisioneros, varias armas y efectos de guerra, y dos carres con las raciones que habían sacado y que no tuvieron tiempo de repartir.

El Brigadier Salcedo desde Guernica persigue activamente á las facciones de Aspe y Goiricúa, que se dirigen á Aulestia.

Siguen las presentaciones á indulto en este distrito, habiéndolo efectuado 88 desde los partes anteriores.

*Cataluña.*—La faccion Tristany se halla en la provincia de Barcelona perseguida por tres fuertes columnas, y las demás partidas que recorren aquel territorio sufren igual persecucion.

En dicho distrito se acogen tambien á indulto varios individuos, habiéndolo verificado nueve con armas en la provincia de Tarragona.

*Andalucía y Extremadura.*—Las dos partidas levantadas en la provincia de Cáceres huyen de la persecucion que se les hace, habiéndose dispersado una de ellas al ser alcanzada en Retamosa por

una columna del regimiento de Astúrias.

*Galicia.*—Los restos de la partida que se levantó en la provincia de Orense se refugiaron en la sierra de Jestera; y habiendo sido alcanzados por una columna de Carabineros, penetraron en Portugal por la parte de Castrolaboreiro.

*Castilla la Nueva.*—Una pequeña columna que ha salido de Ciudad-Real logró dar alcance en Peralvillo á una faccion, cogiéndole cuatro prisioneros, dos caballos y algunas armas y efectos de guerra.

En el resto de la Peninsula no ocurre novedad.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

#### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

*Sesion extraordinaria del dia 27 de Mayo de 1872.*

Fue abierta la sesion á las 6 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, García Martínez del Rincon y Zumárraga, para el objeto que á continuacion se indica.

Confrontado el estado de mozos sorteados en esta provincia para el próximo reemplazo, cuyo total es de 3472, con las actas de sorteo y justificantes de las cuatro bajas que contiene, relativas tres á la Merindad de Valdivielso y una al pueblo de Pradoluengo, remitido todo por el Sr. Gobernador, resultó aquel conforme.

En su virtud, se acordó devolver dicho estado al Gobierno de provincia con la oportuna nota de confrontacion, indicando que, segun los datos que obran en la Secretaría de la Comision, deben hacerse además en aquel las bajas siguientes:

Un mozo á Burgos por haber sorteado por duplicado á Nicolás Fernandez Gonzalez.

Otro á Villorobe por haber perdido la competencia que ha seguido con Pineda de la Sierra sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Paulino Rivero.

Otro á Monasterio de Rodilla por la misma causa en competencia con Quintanavides respecto del mozo Marcos Caballero.

Otro á Belbimbre por igual razon en competencia con Ciadoncha respecto del mozo Nicanor Hernando.

Otro á Santa Inés por el mismo concepto en competencia con Lerma acerca del mozo Juan Sanchez Garcia.

Otro á Oña por la misma causa en competencia con Miranda de Ebro con relacion al mozo José María Garcia.

Otro á Tubilla del Agua por idéntica razon en competencia con Sedano respecto del mozo Pedro Diaz Rodriguez.

Otro á la Merindad de Castilla la Vieja por igual causa en competencia con Yepes (provincia de Toledo) relativamente al mozo Gabino Cotorro.

Otro por competencia pendiente entre los Ayuntamientos de Ciadoncha y Cuevas de San Clemente respecto del mozo Policarpo Ibañez.

Otro por competencia tambien pendiente entre el Ayuntamiento de Quintanilla Sobresierra con el de Valderredible (provincia de Santander) acerca del mozo Eusebio Santa Maria.

Cuyas diez bajas reducen el total de 3472 mozos, que contiene referido estado, á la suma de 3462.

Con lo que se levantó la sesion á las siete de la tarde.

Burgos 27 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Sesion ordinaria del dia 29 de Mayo de 1872.*

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Rincon y Zumárraga, dióse lectura del acta de la sesion ordinaria del 25 y de la extraordinaria del 27 del corriente y quedaron aprobadas.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Rincon el oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en que propone que esta Corporacion designe los individuos que hayan de componer el nuevo Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo, en lugar del anterior que ha sido suspendido.

Dióse cuenta de la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y trasladada por el Sr. Go-

bernador de esta provincia en que se desestima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento y algunos vecinos de Ontoria del Pinar contra el acuerdo de esta Comision que declaró nulo el reparto hecho por aquella corporacion municipal para cubrir las atenciones de su presupuesto, correspondiente al año económico de 1870 á 71, ordenándole que formara nuevo presupuesto en que figurasen en primer lugar los intereses de los productos de los bienes y rentas del municipio, en segundo los valores de los arbitrios establecidos, y por último el repartimiento vecinal, y la Comision acordó quedar enterada y que se una á sus antecedentes proponiendo el Negociado lo que sea procedente.

Acerca de la comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia transcribiendo el oficio del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en que para informar al Consejo Supremo de la Guerra acerca de una instancia promovida por D. Valentin Pascual y Sanz, Alférez retirado de Carabineros, que solicita mejora de abono del tiempo que sirvió en las Compañías de Salvaguardias de las Merindades de Castilla, pide se le remita á calidad de devolucion el Reglamento de las citadas compañías, ó en otro caso las noticias que pudieran facilitársele sobre el carácter que tenían aquellas, derechos de sus individuos y beneficios que se les otorgaban al ingresar en ellas, se acordó que se dé cuenta por el oficial archivero de lo que conste y parezca sobre dichos particulares, á fin de suministrar á referida autoridad militar los datos que pide.

Dada cuenta de la comunicacion dirigida por el Sr. Alcalde popular de esta Capital en que manifiesta que el mozo Nicolás Fernandez Gonzalez ha sido incluido en la lista del sorteo de esta Capital por duplicado, en razon á que servía en la Plaza de Prim y era natural del barrio de Villimar, y no habérsele presentado á la rectificacion del alistamiento á pesar de habersele citado al efecto, y que obtuvo en el sorteo del dia 5 del actual el núm. 128 en la primera y 182 en la segunda, y se acordó en su virtud declarar la baja de un número entre los mozos sorteados de esta Capital y provincia para el reparto del contingente.



y que se eleve al Ministerio de la Gobernacion la competente consulta, en virtud de lo que determina el art. 64 de la ley de reemplazos, respecto de si el citado mozo debe responder de su suerte con el núm. 128 ó con el 182.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Benito Garcia y D. Pedro Barriuso, Alcaldes de barrio que han sido nombrados respectivamente de los pueblos de Quintanas de Valdelucio y Renedo por el Ayuntamiento del término municipal del Valle de Valdelucio, pidiendo la nulidad de dichos nombramientos por hallarse en oposicion con lo que determinan los artículos 85 y siguientes de la ley municipal vigente, resultando de lo informado por la Corporacion municipal que los precitados pueblos poseen bienes comunales con otros pueblos del término municipal y con alguno que no pertenece á él, se acordó estimar la pretension de los reclamantes, y que se constituya en los pueblos de Quintanas de Valdelucio y Renedo la Junta á que se refiere el art. 85 de la ley municipal, sin perjuicio de que dichas juntas celebren con las de otros pueblos, si vieren convenirles, asociaciones para los fines expresados por los artículos 75 y 91 de la misma ley.

En el expediente instruido á instancia de D. Vicente Riloba, D. Miguel Corral, D. Fermin Riloba, D. Nicolas Llerena, D. Valentin Rodriguez, D. Benito Riloba, D. Calisto Herrera y D. Juan Corral, vecinos de Sasamon, solicitando la suspension en razon á las presentes circunstancias extraordinarias de las elecciones municipales de dicha villa, que se hallaban convocadas para el dia 6 y siguientes del mes de Julio próximo, la Comision acordó estimar dicha peticion, por la consideracion importante en que se apoya, y declarar la suspension indicada, hasta que cesando la causa que la motiva pueda acordarse la nueva convocacion de dichas elecciones.

#### QUINTAS.—EJÉRCITO ACTIVO.

*Sotillo de la Rivera.*—Felipe Bachiller Gonzalez, quinto con el número 1.º por el cupo de Sotillo de la Rivera en el último reemplazo, que se halla extinguiendo la condena de cuatro años dos meses y un día de prision correccional en el presidio de esta Capital, fue reconocido en Caja y declarado útil para el servicio militar, sin reclamacion ulterior. En su virtud, y teniendo en cuenta las disposiciones del art. 95 de la ley de reemplazos, se acordó dar de baja á Emeterio Gaitero Tamayo, núm. 11, que se halla cubriendo plaza en defecto del Felipe, que se remitan las filiaciones de este al Sr. Comandante de la Caja de quintos para los efectos de la regla 2.ª del art. 95 antes citado, y que se pase oficio al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva dar la orden oportuna al Comandante del Presidio á fin de que ponga á disposicion de la autoridad militar á repetido Felipe Bachiller el dia que extinga la condena que sufre.

*La Aguilera.*—Tomás Tudela Ro-

mero, quinto con el núm. 4 por el cupo de dicho pueblo en el último reemplazo, pendiente de recurso por la excepcion de hijo de viuda pobre que tiene otro en el ejército sirviendo por su suerte: se dió lectura del certificado de existencia de este, expedido por el Jefe representante del 2.º Batallon del Regimiento infanteria de Cuba, del ejército de la Isla de este nombre, y resultando que en dicho documento se expresa que el soldado á quien se refiere cumplió el tiempo de su empeño en 10 de Noviembre de 1868, no habiéndosele expedido su licencia absoluta por el estado anormal del pais, se acordó por mayoría de los Sres. La Riva, Velasco, Rincon y Zumárraga que se pida ampliacion de dicho certificado al objeto de aclarar si el dia 14 de Mayo del año último se hallaba reenganchado el hermano del quinto Tomás, expresándose, en caso afirmativo, si lo estaba con retribucion ó sin ella, y que al propio tiempo se pida copia literal de su filiacion: el Sr. Lerena votó en contra, opinando que por el resultado de dicha certificacion debia resolverse sin mas trámites la excepcion de que se trataba.

El Sr. Presidente levantó la sesion, siendo las 2 de la tarde.

Burgos 29 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### Sesion ordinaria del dia 1.º de Junio de 1872.

Abierta la sesion á las once y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Garcia Martinez del Rincon, Velasco y Zumárraga, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

En el expediente instruido á instancia de D. Calixto Agrados y doce vecinos mas de Nava de Roa pidiendo la anulacion de un arbitrio de 4 rs. en cada cabeza lanar y cabria establecido en aquella localidad, dióse cuenta de la nueva exposicion que han elevado dichos reclamantes con fecha 8 de Mayo último en solicitud de que se revoque el acuerdo de esta Comision de 20 de Abril de este año, ó en otro caso se les admita la apelacion que interponen para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento ó Consejo de Estado, remitiendo original el expediente á quien corresponda, y ordenando al Alcalde suspenda la ejecucion que sigue contra ellos, hasta tanto que la Superioridad resuelva: se acordó por unanimidad que no ha lugar á reformar el citado acuerdo de 20 de Abril, y por mayoría de 4 votos contra uno proponer al Sr. Gobernador que se admita la apelacion interpuesta. El Sr. Lerena opinó en el sentido de que, fundándose el recurso interpuesto en la suposicion de haberse infringido la ley en el fondo, y no en la forma, no ha lugar á su admision en conformidad á lo dispuesto por el artículo 50 de la ley provincial.

Acerca de la consulta que dirige el Alcalde de Hoyales de Roa sobre la cantidad que diariamente ha de satisfacer como suministro á cada uno de los No-

luntarios de la libertad cuando estén de servicio, y de qué fondos, se acordó informar al Sr. Gobernador que siendo este asunto de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, segun lo dispuesto por el artículo 67 de la ley municipal vigente, al de Hoyales corresponde fijar dicho suministro, pudiendo formar un presupuesto extraordinario para procurar los fondos necesarios al efecto, en la forma prescrita por los artículos 135 y 139 al 142 inclusive de la ley municipal vigente, si no los hubiera en el presupuesto de este año.

Dióse cuenta del expediente instruido á instancia de D. Matias Martin y seis vecinos mas de Villagonzalo Pedernales, individuos del Ayuntamiento que cesó el 31 de Enero último, quejándose de que el Alcalde actual les ha citado á juicio ante el Juez municipal para que satisfagan al Maestro de 1.ª enseñanza y al Secretario de Ayuntamiento lo que se les adeuda por sus sueldos correspondientes al tiempo en que los reclamantes administraron el municipio, y se acordó que el Alcalde manifieste sin pérdida de momento la fecha en que el Juez municipal haya dictado resolucion en dicho asunto, si es que se halla ya resuelto, y exprese, en caso afirmativo, si está ejecutoriada la providencia.

Al oficio del Alcalde de Villamayor de los Montes, en que manifiesta que el Ayuntamiento anterior se niega á satisfacer al municipio los alcances que contra él resultan y obran en poder de vecinos deudores, se acordó contestar que al Ayuntamiento actual corresponde exclusivamente la recaudacion de los descubiertos que resulten no cobrados por su antecesor.

A otro oficio del Alcalde de Vadocondes en que pide se ordene tambien al Ayuntamiento anterior que realice la cobranza de varios descubiertos pertenecientes á la época de su administracion, se acordó contestar que los individuos del anterior Ayuntamiento no pueden verificar pagos ni realizar descubiertos, y si solo el actual, en uso de las facultades que le confiere el art. 146 de la ley municipal vigente.

Vista la instancia presentada á esta Comision por D. Andrés Moyart, vecino de Villarcayo, solicitando que se ordene al Alcalde de dicha villa la devolucion al reclamante de la cantidad de 20 pesetas que le ha exigido por introduccion de un barril de rom, se acordó manifestar al reclamante que acuda con su pretension al Ayuntamiento, á quien incumbe resolver sobre ella en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 67 de la ley municipal vigente, sin perjuicio de alzarse despues para ante esta Superioridad del fallo que dicte la Corporacion municipal si le pareciese injusto.

En el expediente instruido á instancia de D. Marcos Miguel Sancha, rematante de los impuestos de consumos establecidos en el término municipal de Villamayor de los Montes, alzándose de un acuerdo dictado por el Ayuntamiento por el cual se desestimó la instancia presentada por el mismo de que se exigiese las

responsabilidades de su contrato del subarrendatario á quien habia cedido sus derechos, dióse cuenta de la comunicacion que dirige el Ayuntamiento con fecha 15 de Mayo último expresando que no puede pagar el tercer trimestre de gastos provinciales por no haber hecho efectivo el citado D. Marcos Miguel, rematante de consumos, el descubierto en que se halla; y la Comision, considerando que á los Ayuntamientos corresponde exclusivamente la recaudacion, distribucion y cuenta de los fondos municipales segun la ley, acordó contestar al de Villamayor de los Montes que adopte las resoluciones que estime justas, con arreglo á sus facultades, empleando en su caso los medios que le concede el artículo 145 de la ley municipal vigente.

Sobre la reclamacion de D. Pedro Ruiz Capillas, vecino de Nofuentes, Merindad Cuestaurria, de que se obligue al Teniente de Alcalde de Aldeas de Medina á dejar sin efecto una providencia por la cual impuso á Manuel Martinez Velasco, su colono, vecino de Salinas de Rosio, una multa de 19 pesetas por infraccion de las Ordenanzas de montes, en razon á haber roturado un terreno del comun y por desobediencia. Resultando del expediente instruido en averiguacion de aquellos hechos que se halla acreditada la roturacion y el descepo verificado en los terrenos comunales por expresado Martinez Velasco, y considerando que al imponer la citada multa el Teniente de Alcalde de Aldeas de Medina á nombre de la corporacion municipal ha usado de las facultades concedidas á esta por los artículos 67 y 72 de la ley orgánica de Ayuntamientos vigente, se acordó desestimar el recurso interpuesto por D. Pedro Ruiz Capillas.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de las Vegas al Excmo. Sr. Gobernador, y trasmitido por esta Autoridad á la Comision á los efectos oportunos, en que se manifiesta que D. Telesforo Ruiz Alcalde de la anterior administracion se ha ausentado sin rendir cuentas, se acordó informar al Sr. Gobernador que segun lo dispuesto en el artículo 152 de la ley municipal vigente debe formar las cuentas de los años económicos, en que el expresado Ruiz fue Alcalde, el Contador ó el Concejal interventor, auxiliados si fuese necesario por el Secretario y demás dependientes del Ayuntamiento, y que bajo este supuesto es innecesaria la presencia del repetido D. Telesforo Ruiz, á quien podrá exigirse en su caso la responsabilidad que contra él resulte, despues de llenados los trámites que previenen los artículos 155 y siguientes de dicha ley, y que se devuelva á S. E. la expresada comunicacion para que determine lo que considere oportuno respecto á la peticion de que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Para resolver segun sea procedente sobre una instancia de D. Pedro Saez, vecino de Cueva Cardiel, se acordó que el Ayuntamiento de aquel término municipal remita copia certificada del repartimiento general verificado en el mismo



en el mes de Junio de 1871, y otra copia certificada del presupuesto formado para el corriente año económico.

Resultando de la comunicacion dirigida por el Alcalde de Vilviestre de Muñó al Sr. Gobernador de la provincia, y remitada por esta Autoridad á la Comision, que el Ayuntamiento que preside ha acordado desestimar la peticion de Don Dionisio Torres, vecino de Burgos, de que se le declare con derecho á los aprovechamientos comunales de expresado término municipal, se acordó ordenar al citado Alcalde que notifique al reclamante Sr. Torres la mencionada resolucion del Ayuntamiento.

Al oficio del Alcalde de Villambistia en que participa que el Ayuntamiento de la anterior administracion se niega á satisfacer la cantidad de 321 rs. que resultaron de alcance contra él en la liquidacion practicada en 19 de Febrero último, se acordó contestar que á la Corporacion municipal que preside corresponde ordenar el pago de cantidades liquidadas en favor del municipio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 67 de la ley municipal, pudiendo emplear para su recaudacion los medios que le concede el art. 146 de la misma con sujecion á la Instruccion de apremio de 3 de Diciembre de 1869.

Vista la exposicion elevada por el Ayuntamiento de Covarrubias con fecha 16 de Mayo último pidiendo autorizacion para subastar el abastecimiento de carnes con privilegio de venta exclusiva en aquella localidad, se acordó manifestar á dicha Corporacion que acuerde lo que considere procedente sobre el expresado arriendo, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 66 de la ley municipal vigente, teniendo presente lo que dispone la regla 3.ª del art. 132 de la misma, á fin de evitar que por su infraccion y á virtud de reclamacion de algun vecino se vea esta Superioridad en la precision de declarar nulo el acuerdo que se adopte sobre este asunto.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Nava de Roa consultando sobre si el repartimiento para pago del impuesto personal correspondiente á los tres trimestres del año económico de 1868 á 69, que dejó de cobrarse por haberse cubierto con intereses é inscripciones, había de llevarse á efecto, dióse cuenta de la instancia que han elevado con fecha 21 de Mayo último D. Damaso Pascua Garcia y Don Francisco Garcia Serrano, Alcalde y Depositario que fueron respectivamente en la anterior administracion, en que piden se ordene al Ayuntamiento que se abstenga de censurar la cuenta presentada por ellos hasta que no se haga lo mismo con las de años anteriores, y se acordó manifestar á los reclamantes que siendo separada é independiente su cuenta de la de otras administraciones, por mas que en ella figuren cantidades satisfechas ó descubiertos realizados correspondientes á administraciones anteriores, no ha lugar á lo que solicitan, sin perjuicio de que acudan al Ayuntamiento si lo creen conveniente pidiendo que sus antecesores

rindan tambien cuentas, exceptuando las de los años económicos de 1865 á 66 y de 1866 á 67, que existen en el archivo provincial.

Vista la nueva reclamacion presentada por D. José de la Iglesia, vecino de Sasamon, con fecha 21 de Mayo último, se acordó que el Ayuntamiento de dicha villa manifieste á correo vuelto, bajo su mas estrecha responsabilidad, si efectivamente están hoy sin cumplir el acuerdo de la Diputacion de 8 de Octubre de 1870 y los de esta Comision de 10 de Marzo y 21 de Abril de 1871, expresando en caso afirmativo las razones que haya tenido aquella Corporacion para incurrir en dicha omision.

Al oficio del Alcalde de Villalmanzo en que á nombre del Ayuntamiento y Junta municipal de aquel distrito solicita autorizacion para imponer á los vecinos como arbitrio la obligacion de pagar dos ó tres celemines de comuña en cada fanega de terreno roturado, se acordó contestar que á dicha corporacion corresponde resolver con carácter ejecutivo sobre dicho asunto, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 67 de la ley municipal vigente, previniéndole que para arreglar el disfrute anual de los bienes comunales se atempere á las reglas prescritas por el art. 70 de dicha ley.

Vista la nueva instancia presentada por D. Marcos Macho de la Iglesia, vecino de Villamayor de Treviño, en que manifiesta que á pesar de lo resuelto por esta Superioridad en 23 de Marzo último el Ayuntamiento de dicho término municipal se niega á abonarle en cuenta, como Alcalde que ha sido del mismo en los años del 69, 70 y 71 hasta Febrero del 72, el importe de las dietas devengadas por comisionados de apremio, se acordó prevenir al reclamante que esta Comision no ha adoptado resolucion alguna en el sentido que se expresa, ni ha podido adoptarla, en razon á que las dietas de los comisionados no deben satisfacerse de los fondos municipales, sino del peculio particular de los Alcaldes y concejales contra quienes se dirigen, pudiendo acudir al Ayuntamiento en primer término con cuantas reclamaciones se le ofrezcan acerca de la administracion municipal, y ordenar á dicha Corporacion que cumpla lo que se le tiene prevenido por acuerdos de esta Superioridad de 23 de Marzo, 6 y 10 de Abril últimos.

En el expediente instruido por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia sobre suspension de D. Ramon Arnaiz Angulo, Alcalde de Solarana, con motivo del acotamiento de una cañada, y prohibicion de la entrada de ganados excepto el vacuno en el monte titulado Santo la Pedraja, y remitido á esta Comision por dicha Autoridad, á fin de que se acuerde si se estima procedente la suspension de dicho Alcalde, en virtud de lo dispuesto por el párrafo 2.º, caso 3.º del art. 180 de la ley municipal vigente, de cuyo expediente resulta que el precitado Alcalde, á pesar de haber sido apercibido y multado dos veces por el Sr. Gobernador por no haber remitido un informe

del Ayuntamiento y un certificado de un acuerdo del mismo, ni haber dado explicacion alguna de la falta de cumplimiento de dichos servicios, se acordó por unanimidad de votos suspender al citado Alcalde, como comprendido en el párrafo último del art. 180 de la ley municipal vigente, y por mayoría de tres votos de los Sres. Lerena, Velasco y La Riva contra dos de los Sres. Zumárraga y Rincon que se forme expediente en la Comision, previniéndose al Ayuntamiento que remita certificado de los acuerdos que haya dictado sobre acotamiento de los terrenos de que se trata en el expediente mencionado.

En el instruido á instancia de D. Juan Quintana, vecino de Cilleruelo de Abajo, quejándose de que ha sido destituido del cargo de Alcalde de aquel término municipal, dióse cuenta del oficio dirigido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia manifestando su conformidad con el contenido de la comunicacion que le dirigió esta Comision en 23 del expresado mes referente al Ayuntamiento de dicha localidad, suspendido por su autoridad en 26 de Abril último, y proponiendo que esta Corporacion designe los individuos que hayan de componer la nueva municipalidad de aquella villa, y se acordó pedir al Juez municipal de Cilleruelo nota de los vecinos que por eleccion popular hayan pertenecido á Ayuntamientos anteriores y sean adictos á las instituciones vigentes, á fin de que pueda esta Comision proceder con conocimiento de causa al verificar la propuesta á que se refiere en su citado oficio el Sr. Gobernador de la provincia.

Se acordó aprobar la distribucion presentada por la Contaduria de fondos provinciales para el mes actual por obligaciones comprendidas en el presupuesto vigente, segun disponen los artículos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870, cuyo total asciende á 145.819 pesetas 98 céntimos.

La Comision acordó celebrar dos sesiones semanales durante el presente mes en los dias miércoles y sábados á las 11 de la mañana, con lo que se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Burgos 1.º de Junio de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ALCALDÍA POPULAR DE BURGOS.

El Ayuntamiento de esta Capital ha acordado que desde el dia primero hasta el ocho inclusive del próximo mes de Julio, de doce á dos de la tarde de los dias no feriados, se proceda al pago del cupon del semestre actual correspondiente al empréstito contraido por dicha Corporacion en billetes municipales al portador.

Al fin enunciado los tenedores de dichos billetes se servirán recoger en la Secretaria municipal la factura con que deberán presentar los cupones referidos en el local de las Casas Consistoriales situado á la parte del Espolon, en cuyo

local se satisfará el importe de ellos durante los dias y horas anteriormente mencionados.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Burgos 24 de Junio de 1872.—El Alcalde popular en cargos, Joaquin Badals Andraca.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido,

A los que el presente vieren hago saber: que en este Juzgado y testimonio del que refrenda se sigue causa criminal en averiguacion del autor ó autores de la muerte de un hombre como de treinta y seis á cuarenta años, de cinco pies y dos á tres pulgadas de estatura, color trigueno, ojos garzos, poco pobladas las cejas, de pestañas cortas y negras, recien afeitado, pelo negro cortado recientemente, nariz regular, cara redonda, barba poblada, con dos entradas á los dos lados de la frente muy exageradas, el que vestía chaqueta y chaleco de sayal pardo con cuello derecho y solapas forradas de tela negra, en el chaleco cuatro botones de metal amarillo y los ojales reforzados con hilo de color, calzon corto, tambien de sayal, con trampa ancha, medias de lana hechas á punto, peales de paño de lana, albarcas de cuero en mediano uso, con costura sobre los dedos en forma de lomo, atadas con correas, y camisa de lino basto ó estopon, abrochada por la parte del cuello con dos botones unidos de metal amarillo, á cuyo cadáver se le halló una pipa de madera y una bolsa de begiga con un poco de tabaco de contrabando, en cuya causa en providencia de este dia he acordado se inserte en el Boletin oficial para que se disponga la inmediata conparencia en este Juzgado de su viuda, si fuese casado, padres, ó parientes mas inmediatos en número de dos cuando menos, á declarar y recibir á la vez las ropas depositadas, cuyo sugeto debió faltar de su casa del diez al quince del presente mes.

Dado en Burgos á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—El actuario, Santiago Munguira.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Ana Garcia Ramon, vecina de Sevilla, viuda de José de Vargas, confinado que fue en el Presidio de esta Capital, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa



criminal que estoy instruyendo en virtud de la demanda dada por el confinado Manuel Castillo Pozo, referente á haber entregado á la Ana García á vender varios efectos de los cuales no le ha dado cuenta; pues si así lo hiciera se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Juzgado, parándola el mismo perjuicio que si se la hicieren en su persona, pues por auto de este día así lo tengo mandado.

Dado en Burgos á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos. —Victorino Luna.—Por mandado de S. Sría., Tomás Gimenez.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

El Licenciado D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Matias Heras Lopez, de diez y seis años de edad, natural de Peñaranda de Duero, en este partido judicial, para que en el término de nueve días, á contar desde tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para hacerle saber la providencia recaída á la petición del Promotor fiscal en la causa que se le sigue sobre lesiones menos graves causadas á Eladio Perez, de la misma naturaleza y domicilio; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á doce de Junio de mil ochocientos setenta y dos. —Domingo Caracuel.—Por su mandado, Manuel Martín Fuentenebro.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Don Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa.

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Bonifacio Tomé y Maté, natural y vecino de Torrecilla del Monte, y de cuarenta y siete años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de una res lanar, apercibido que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos. —Antonio Vergara.—Por su mandado, Joaquín Martínez.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Licenciado D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes.

Por el presente, segundo edicto cito,

llamo y emplazo á D. Lorenzo Delgado, vecino del pueblo de Hortigueta, para que en término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en la causa que se le sigue sobre haber desaparecido y llevado papeles concernientes al cobro de contribuciones del partido de Burgos como agente cobrador que era de dicho partido, al que se le oirá como corresponde; y de no verificarlo se procederá conforme á justicia.

Dado en Salas de los Infantes á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos. —José Alvarez Cid.—Por mandado de su Sría, Manuel Gonzalez.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Don José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente, tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Lino Cerreda, Victor Castañeda y Simon Placeta, y á un cuarto desconocido, cuyas señas se insertan á continuación por medio de nota, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que por sustracción de la correspondencia de esta villa á la Ciudad de Burgos y viceversa instruyo

Dado en Salas de los Infantes á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos. —José Alvarez Cid.—El actuario, Benito Martínez Diaz.

#### Señas del desconocido.

Como de cuarenta y cuatro años de edad, estatura regular, color moreno, vestido con zamarra, bombachos y boina, armado de trabuco y sable, y montado á caballo.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Don José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza al titulado Brigadier Dionisio Fernandez y demás individuos que con él se presentaron armados y exigieron raciones en el pueblo de Ontoria, para que en el término de nueve días se presenten en este de mi cargo á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que por rebelion en sentido carlista instruyo; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos. —José Alvarez Cid.—El actuario, Benito Miguel.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA del Burgo de Osma.

Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia del Burgo de Osma y su distrito.

A los Alcaldes, Jueces municipales

y demás autoridades de la provincia de Burgos hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Luciano Barrul Escudero y otros, tratantes en caballerías, sobre hurto ó robo de las que á continuación se expresan, con las cuales fueron aprehendidos el catorce del actual, en la feria que se celebraba en San Esteban de Gormaz, por D. Juan García Vinuesa, Teniente del puesto de la Guardia civil del mismo San Esteban, y considerándolas de ilegítima procedencia, he acordado dirigir el presente á dichas autoridades á fin de que procuren llegue á noticia de sus legítimos dueños, y conseguido les hagan saber que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho, trayendo al efecto la bastante justificación que acredite la procedencia de las mismas, y pasado dicho término sin verificarlo se acordará lo procedente parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en el Burgo de Osma á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos. —Juan José Bonifaz.—Por su mandado, Gabriel Rodriguez Domingo.

#### Señas de las caballerías.

Un caballo capon, castaño, calzado muy bajo del izquierdo, que no circula por un gran feston al exterior, limado del derecho, con un armiño en el izquierdo, de unos diez años, un metro y cuarenta y dos centímetros de alzada, sin hierro.

Otro caballo capon, castaño, peceño, calzado bajo de los dos, con festones, de cuatro años, un metro, cuarenta y ocho centímetros de alzada, sin hierro.

Una yegua castaña, calzada del derecho, de la izquierda limada por la parte posterior, de cuatro años, un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, sin hierro.

Un macho mular capon, negro, peceño, como de unos nueve años, un metro cincuenta y dos centímetros de alzada, sin hierro.

Una mula negra peceña, castaño claro por el bozo y alrededor de los ojos, bragada, de unos diez y seis años, un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, sin hierro.

Otra mula negra peceña, bragada de zorra, bozo dorado, de cuatro años, un metro cuarenta y dos centímetros de alzada, sin hierro.

Otra mula castaña, mas clara, toda la cabeza bragada, de cinco años, un metro cuarenta y cuatro centímetros de alzada, sin hierro.

#### Anuncios oficiales.

##### COMISION PERMANENTE

DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

El miércoles próximo, 3 de Julio, á las once en punto de su mañana, tendrá lugar ante esta Comisión en el salon de sus sesiones la venta en pública subasta de la pareja de bueyes del Campo práctico de Agricultura, por medio de pujas

á la llana y bajo el tipo mínimo de 3.200 rs. en que se halla tasada.

Dicha pareja estará de manifiesto en el edificio ex-Convento de Trinas hasta el día de la subasta.

Burgos 27 de Junio de 1872. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.

#### Alcaldía popular de Barrios de Bureba.

Se halla vacante la Secretaría de este municipio por destitucion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que se hallen comprendidos en el art. 116 de la ley municipal vigente dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde popular de este pueblo, en el término de diez días á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los Barrios 18 de Junio de 1872. — El Alcalde, Doroteo Achiaga.

#### Alcaldía constitucional de Aranda de Duero.

El Ilre. Ayuntamiento constitucional de esta villa en sesion ordinaria de este día ha acordado sacar á pública licitacion las obras de demolicion y reedificacion del muro sur de esta Casa-Capitular, bajo las condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyo acto público tendrá lugar el día siete del próximo mes de Julio á las once de su mañana, bajo el tipo de 7.162 pesetas 88 céntimos.

Aranda de Duero 21 de Junio de 1872. — El Alcalde Presidente, Dionisio Miguel.

#### Anuncios particulares.

PROCURADURÍA DE D. TOMÁS TUDANCA, calle de Figueras, antes de Sta. Maria, núm. 22. — Briviesca.

Esta Procuraduría se encarga de la defensa de cuantos asuntos civiles y criminales se la encomienden, así como tambien de la redencion de censos, memorias, aniversarios, y cualquiera otra carga eclesiástica que convenga hacer á los particulares en la Capital de provincia, para lo cual cuenta en ella con un acreditado Agente. 5—10

En el día de ayer desaparecieron del pueblo de Arraya, partido judicial de Belorado, cuatro bueyes de las señas siguientes: el uno de pelo alambreado, asta aballenada, bien presentado. Otro, negro, bien puesto, largo de astas, y herrado. Otro tambien negro con una raya roja por el lomo, descornado de una asta. Otro, negro, abierto de astas y manizurdo. Quien supiese su paradero dará aviso al Alcalde popular de dicho pueblo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.